



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE.**

Radicado: 950013189001- 2019 00100-00
Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JOSE ALBERTO RUIZ CAMACHO

San José del Guaviare, diecinueve de octubre de dos mil veinte (2020).

Surtido el trámite correspondiente en esta instancia, procede este juzgado a dictar sentencia.

ANTECEDENTES.

El Banco de Colombia por intermedio de sus apoderados demandó al señor JOSE ALBERTO RUIZ CAMACHO para que, con citación y audiencia de estos previos los trámites de un proceso ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare lo siguiente:

- 1.- Decretar la terminación del contrato de arrendamiento leasing No 193325, celebrados el 21 de septiembre de 2016 entre Bancolombia y el señor JOSE ALBERTO RUIZ CAMACHO, arrendatario respecto de los muebles descritos en la demanda, por falta de pago de los cánones de arrendamiento causados por los valores señalados en el libelo.
- 2.- Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución de los bienes arrendados y la consiguiente entrega al demandante.
- 3.- Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Como fundamentos de hecho, la parte demandante expuso lo siguiente:

Que entre demandante y el demandado se suscribió contrato de arrendamiento de leasing No 193325, respecto de los siguientes muebles

- 1- UNA RASTRA TIPO INTEGRADO DE 22 DISCOS.
- 2-UN REMOLQUE QUINTA RUEDA CON LLANTAS. 3.-
UN TRACTOR MARCA KUBOTA M9540 DT.

Mediante el contrato en mención el demandado recibió en arrendamiento los bienes anteriormente relacionados, a razón un



canon de arrendamiento con la modalidad semestral durante 10 semestres, por un valor de \$15.000.000.00 semestrales. El primero de agosto de 2018; se suscribió un otro si, en el que se estableció la capitalización de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, y se estipulo un plazo de nueve (9) semestres a partir del 01 de febrero de 2019, pagos incumplidos por el demandado.

En el contrato de leasing, las partes negociaron que el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del arrendatario, dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del mueble, sin necesidad del desahucio, ni el requerimiento prevista en la ley a los cuales renuncia.

El extremo pasivo dejo de pagar los cánones de arrendamiento pactado en el otro si del contrato de leasing desde del 01 de febrero de 2019.

Notificado del auto admisorio de la demanda, en virtud de los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como consta en las certificaciones de la empresa de mensajería, vistos a folios 42 y 44 del plenario, los cuales cuentan con todos y cada uno de los requisitos.

Una vez vencido el término, sin contestación de la demanda ni se propuso excepción de ninguna clase, por lo que es procedente entrar a resolver el caso bajo estudio.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO.

Presupuestos Procesales.

Cabe predicar sobre el punto que estos se cumplen a cabalidad, pues los extremos litigiosos ostentan capacidad procesal y para ser parte, la competencia dados los factores que la delimitan corresponde a esta falladora conocer del asunto. Y en cuanto a las formalidades del libelo introductorio, deben darse por satisfechas.

Legitimidad en la causa.

Sobre este punto no existe reparo alguno pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante arrendador y demandado arrendatario, lo que se desprende del documento aportado al proceso como base de la acción que valga la pena anotar, no fue tachado, ni redargüido de falso.

La Acción.



Trátese aquí de la acción de restitución de bien mueble arrendado que apoyada en la celebración del contrato de arrendamiento respecto del mueble señalado en el libelo, acusa su incumplimiento por parte del arrendatario por la falta de pago de los periodos mensuales de arrendamiento ya anotados, antecedente este que permite acceder a las pretensiones de la demanda, habida consideración además que el arrendatario renunció a los requerimientos de ley.

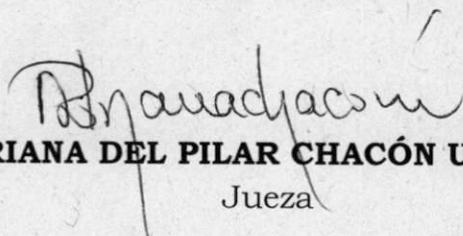
La presente providencia se emite en aras del artículo 385 en concordancia con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del contrato de Leasing No 193325, arrendamiento celebrado entre: LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y LUIS ALBERTO RUIZ CAMACHO, respecto a los muebles descritos en las consideraciones.
- 2.- Que, como consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado restituir al actor, los muebles objeto del contrato de arrendamiento, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de librar comisorio para la entrega.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Liquidense como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____

La secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO